



ORDEN DE 5 DE MARZO DE 2019, POR LA QUE SE ENCARGA A LA SECCIÓN QUINTA, DE DERECHO PROCESAL, DE LA COMISIÓN GENERAL DE CODIFICACIÓN, LA ELABORACIÓN DE UNA PROPUESTA DE NUEVA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

El actual modelo procesal penal mixto o acusatorio formal fue instaurado en nuestro sistema por la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1882, inspirándose en el Code d'Instruction Criminelle francés de 1808. Sin embargo, ya en su Exposición de Motivos el Ministro de Justicia Manuel Alonso Martínez proclamaba su aspiración de, en un futuro, "llegar hasta este último límite del sistema acusatorio", pues estimaba en exceso brusca en aquel momento la transición desde un sistema de tipo inquisitivo.

Tras más de ciento treinta años sin que nuestro modelo procesal penal haya sido modificado, el momento esperado por Alonso Martínez ha llegado. Existe una imperiosa necesidad de dotar a la Justicia penal española de un proceso penal ágil que pueda dar una pronta respuesta a la complejidad de los fenómenos delictivos actuales, con una investigación dirigida por el Ministerio Fiscal y encaminada a preparar su decisión sobre el ejercicio de la acción pública. Esta es precisamente la línea del movimiento reformador producido en la Europa continental, iniciado por la Ley Procesal Penal alemana de 1974, y que fue seguido por el Código de Processo Penale portugués de 1987 y por el Codice di Procedura Penale italiano de 1988, y es también el modelo acogido por la práctica totalidad de los países de Latinoamérica.

Efectivamente, la grave problemática de la criminalidad transfronteriza, la próxima implantación en el año 2020 de la Fiscalía Europea tras la aprobación del Reglamento (UE) 2017/1939, o el trabajo de los Equipos conjuntos de investigación penal en el ámbito de la Unión Europea regulados por Ley 11/2003, de 21 de mayo, hacen necesario también que España se dirija hacia la armonización de su Derecho Procesal Penal con los países de su entorno.

Es importante observar que en España, desde el año 1992, conforme establecía la Ley Orgánica Reguladora de la Competencia y Procedimiento de los Juzgados de Menores, es el Ministerio Fiscal el encargado de investigar las infracciones penales cometidas por menores de edades comprendidas desde los 14 a los 18 años de edad, reservándose el rol del Juez de Menores a ser un Juez de Garantías, de Enjuiciamiento y de Ejecución.

Cuando sea de aplicación el Reglamento (UE) 2017/1939, ya citado, de la Fiscalía Europea, en principio, en noviembre de 2020, coexistirán en España dos modelos claramente diferenciados de proceso penal. Aquel en el que el Fiscal asume la dirección de la investigación penal a través de las figuras del Fiscal de Menores y del Fiscal Europeo frente al actual modelo de instrucción judicial para la delincuencia cometida por mayores de edad, excepto en los delitos competencia de la Fiscalía Europea.

Este panorama obliga ya de forma inexcusable a unificar el modelo procesal en un sistema acusatorio donde el Ministerio Fiscal sea el director de la investigación penal y el Juez actúe únicamente como Juez de Garantías, de Enjuiciamiento y de Ejecución, por lo que se



considera preciso encargar a la Sección Quinta, de Derecho Procesal, de la Comisión General de Codificación, una propuesta de nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal.

La reforma que se encarga se inspirará en nuestras mejores instituciones y en los recientes proyectos integrales de reforma, especialmente en el de 2011, basado en nuestros principios constitucionales interpretados a la luz del Tribunal Constitucional y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que tome del Derecho comparado sólo aquello que se haya constatado indubitadamente que puede funcionar también en España, en el que el Ministerio Fiscal sea el director de la investigación y al Juez se le reserve las garantías, el enjuiciamiento y ejecución del procedimiento, integrando el Jurado en la ley, y basado en el principio de oralidad, en el de contradicción y en la simplificación procedimental.

La Sección organizará el sistema de trabajo que estime más conveniente, proponiendo, en el plazo de un mes, la constitución de las ponencias correspondientes, las cuales serán nombradas al tiempo que se dispondrá la financiación adecuada.

El plazo para la realización de la propuesta de nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal será de un año.

Madrid, 5 de marzo de 2019. LA MINISTRA DE JUSTICIA, Dolores Delgado García